

RECUADRO V.I GRADO DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE LIQUIDEZ DE BASILEA III

En respuesta a la crisis financiera internacional del 2008, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) revisó su documento de "Principios para la Sana Supervisión y Administración del Riesgo de Liquidez" (BCBS, 2000 y 2008) y propuso, por primera vez, estándares cuantitativos que complementan estos principios (BCBS, 2010).

En primer lugar, se introdujo la *razón de cobertura de liquidez* (*Liquidity Coverage Ratio*, LCR), que busca que la entidad cuente con activos líquidos de alta calidad (ALAC) suficientes para asegurar su sobrevivencia en un escenario de estrés de 30 días. Además, se introdujo la *razón de financiamiento estable neto* (*Net Stable Funding Ratio*, NSFR), que busca complementar al LCR, asegurando un perfil de vencimientos sustentable para activos y pasivos en el plazo de un año. Estos indicadores entrarán en vigencia a partir del 2015 y 2018, respectivamente, con periodos de introducción progresiva, según el calendario propuesto por el BCBS, en el que se espera que las entidades alcancen un grado de cumplimiento de 100%.

La primera definición formal de estos indicadores se introdujo en el 2010 (BCBS, 2010) y, desde entonces, se ha estado monitoreando su cumplimiento para los bancos de países del G-20.

Revisiones

Los indicadores de liquidez propuestos por Basilea III no han estado exentos de críticas. En particular, se ha producido un debate en torno a la definición de los ALAC y el impacto que podría tener sobre la demanda por títulos soberanos y por liquidez de los bancos centrales, así como en la implementación de la política monetaria. Asimismo, ha habido cuestionamientos sobre la calibración de los ponderadores estandarizados para los distintos flujos, y su congruencia entre ambos indicadores; sobre el impacto en el costo de financiamiento de los bancos y el crédito; y sobre la interacción de la normativa de liquidez con otras regulaciones, como la de solvencia.

Parte de esta discusión ha sido abordada en las sucesivas revisiones del BCBS. En efecto, los estándares para el LCR fueron revisados en enero del 2013 (BCBS, 2013), agregando una

nueva categoría de ALAC —los de nivel 2B^{1/}—; y modificando las tasas de descuento de los distintos flujos considerados. Si bien su entrada en régimen se mantuvo para el 1 de enero de 2015, el mínimo normativo se redujo a 60%, aumentando 10 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar el 100% el 1 de enero de 2019.

Adicionalmente, esta revisión consideró la inclusión de tres mecanismos alternativos para jurisdicciones con oferta insuficiente de ALAC^{2/}:

- i) Facilidades de liquidez contractualmente comprometidas por el banco central y con un costo tal que no desincentive la tenencia directa de ALAC.
- ii) Contabilizar ALAC en moneda extranjera para cubrir el riesgo de liquidez en moneda local, con *haircuts* por moneda.
- iii) El uso de una mayor proporción de activos de nivel 2A, con una tasa de descuento más alta para la fracción por sobre el límite del 40%.

Lo anterior, en respuesta a inquietudes de países como Australia, Hong Kong y Singapur, cuyos ejercicios de impacto cuantitativo identificaron una oferta limitada de títulos soberanos para cumplir con los requerimientos de ALAC de nivel 1, así como de deuda corporativa (no bancaria) que calificara en el nivel 2.

Por su parte, los estándares para el NSFR fueron revisados y puestos en consulta en enero del 2014 (BCBS, 2014a). Esta revisión reconoce una mayor contribución de las fuentes estables de financiamiento minorista de corto plazo en el numerador, diferencia las necesidades de liquidez según la calidad de la cartera de colocaciones en el denominador, y mejora la coherencia con los ponderadores revisados del LCR. El BCBS fijó para el 1 de enero de 2018 su entrada en vigencia, aunque

^{1/} Basilea III clasifica a los ALAC en dos niveles. Los de nivel 1 pueden ser contabilizados sin límite dentro del stock y, en principio, no tienen *haircuts*. Los de nivel 2 (A y B) requieren *haircuts* y tienen un límite máximo de 40% para ser incluidos en el stock de ALAC. Los activos de nivel 2B tienen menor calidad relativa, por lo que requieren mayores *haircuts* y tienen un límite de participación máximo de 15%.

^{2/} La insuficiencia se mide respecto del nivel de cumplimiento de 100%. El texto fija también principios para la supervisión y monitoreo del uso de estos mecanismos alternativos.



todavía no es claro cuál será el nivel introductorio requerido ni el período de implementación gradual.

Experiencia internacional

La Unión Europea debiera emitir una normativa final en torno al cumplimiento del LCR hacia mediados del 2014 (BCBS, 2014b). Hasta ahora, la Directiva de Requerimientos de Capital IV (CRD IV) incorpora la obligación de cumplir con el LCR a un nivel de 60% a partir del 1 de enero de 2015, con incrementos anuales que lleven este indicador a 100% en el 2018, un año antes de lo sugerido por Basilea III. La normativa aplicará a todos los bancos e instituciones financieras no bancarias consideradas de importancia sistémica.

En octubre del 2013, la Reserva Federal de EE.UU. publicó para consulta una propuesta de LCR para conglomerados bancarios de gran tamaño, con exigencias diferenciadas dependiendo del tamaño. La normativa final se publicaría durante el 2014 y el indicador entraría en vigencia a un nivel de 80% en enero del 2015, con un período de implementación progresiva de solo dos años^{3/}.

En las economías emergentes también se observan avances, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- En China, la Comisión Reguladora de la Banca publicó en febrero del 2014 una normativa sobre la administración del riesgo de liquidez en la banca comercial, incluyendo el LCR con el mismo período de implementación progresiva que fijó el BCBS. Esta normativa entró en vigencia en marzo de este año (BCBS, 2014b).
- En Sudáfrica, a principios del 2013 se introdujo una regulación que incorpora el monitoreo del LCR, con miras a su adopción final dentro de la agenda fijada por el BCBS (BCBS, 2014b).
- En Latinoamérica, Colombia emitió en el 2011 normativa en torno a la gestión del riesgo de liquidez, que ajusta su Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL) a los estándares del LCR, la que entró en vigencia en el 2012^{4/}. Esta regulación aplica no solo a bancos sino que, en general, a establecimientos de crédito, organismos cooperativos de grado superior y corredoras de bolsa.
- En Perú, a fines del 2012 se emitió un “Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez” que introduce un requerimiento

de liquidez similar al LCR^{5/}, con un límite inicial de 80% a partir de enero del 2014, que llegaría a 100% en enero del 2016, aunque solo para entidades con financiamiento relevante en el mercado minorista o que puedan representar riesgo sistémico^{6/}.

- Brasil cuenta desde el 2012 con un marco regulatorio para la gestión del riesgo de liquidez alineado con los principios del BIS^{7/}, y se espera que durante el segundo trimestre del 2014 publique el borrador de la regulación que introduce el LCR (BCBS, 2014b).

Avances en Chile

En Chile, la normativa publicada para consulta por el Banco Central a principios de mayo de este año, pretende alinear la regulación local con los estándares cualitativos y cuantitativos internacionales (Capítulo V). La entrada en vigencia de esta regulación marcará el inicio del período de observación de los indicadores de liquidez de Basilea III en la banca chilena, lo que permitirá evaluar y resolver consecuencias indeseadas, y realizar los ajustes necesarios antes de incorporar límites normativos. Cabe notar que estimaciones preliminares del FMI, el Banco Central y la SBIF muestran que la banca está bien posicionada para cumplir con estos indicadores a nivel de sistema, aunque con diferencias a nivel de instituciones (FMI, 2013b; Banco Central de Chile, 2010).

El LCR propuesto en el borrador para consulta corresponde a una versión estricta de Basilea III, ajustada a la realidad del mercado local, que asegure su credibilidad y comparabilidad a nivel internacional. La evaluación que se haga durante el período de observación sobre las brechas existentes entre la oferta y demanda de ALAC —que se traduzcan en dificultades para alcanzar un nivel de cumplimiento de 100%—, permitirá revisar los criterios propuestos, evaluar la necesidad o conveniencia de establecer mecanismos de liquidez alternativos, y definir un período apropiado de introducción progresiva, con niveles y plazos eventualmente distintos de los establecidos por el CSBB. Lo anterior, sin abandonar el marco general que definen los estándares internacionales y con el mínimo impacto posible sobre la estabilidad del sistema.

^{3/} Para mayor detalle, ver <http://www.federalreserve.gov/newsevents/press/bcreg/20131024a.htm>.

^{4/} IRL= activos líquidos ajustados por liquidez de mercado y riesgo cambiario/ requerimientos netos de liquidez. Véase Capítulo VI de la “Circular Básica Contable y Financiera” de la Superintendencia Financiera de Colombia.

^{5/} RCL= [ALAC + min {ingresos, 75% egresos}]/egresos. Se mide independientemente en moneda nacional y extranjera. Véase Resolución S.B.S. N° 9075 – 2012.

^{6/} Esto es, aquellas con una participación por activos superior al 1% de los activos totales del sistema financiero.

^{7/} Resolución 4090 del 24 de mayo de 2012, Banco Central de Brasil.